

RESOLUCIÓN No. 01687

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER49042 del 24/03/2015, la sociedad denominada C.P.O. S.A ubicada en la carrera 21 No 22-68 sur, identificada con el Nit. N° 800.149.453-6, representada legalmente por el señor NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.815, presentó solicitud de permiso de vertimientos a Vertimiento descargado a la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la localidad de RAFAEL URIBE URIBE, de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados a continuación para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de permiso de vertimiento
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

RESOLUCIÓN No. 01687

10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Que mediante oficio No. 2015EE189680 de 1 de octubre de 2015, se requirió a la sociedad denominada C.P.O. S.A ubicada en la carrera 21 No 22-68 sur, identificada con el Nit. N° 800.149.453-6, representada legalmente por el señor NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.815, con objeto de complementar la documentación de la solicitud de permiso de vertimientos, solicitando lo siguiente:

1. Recalcular el costo de proyecto con la totalidad de los valores requeridos, y de esta forma ajustar el valor de pago por servicio de evaluación de Permiso de Vertimientos y hacer pago del respectivo excedente si es el caso.
2. Factura reciente del servicio de acueducto y alcantarillado propio del establecimiento.
3. Documento complementario a la descripción de las actividades que generan el vertimiento en el cual se incluya la actividad de Laboratorio Clínico.
4. Planos legibles de todos los pisos del establecimiento, en los cuales se identifiquen claramente las zonas de generación de vertimientos no domésticos, las redes internas de desagüe, y se presente de forma georreferenciada el punto de muestreo de aguas residuales, y el punto de entrega a la red de alcantarillado.
5. En cuanto a la caracterización de vertimientos debe presentar reporte original del laboratorio subcontratado para el análisis del parámetro de mercurio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

RESOLUCIÓN No. 01687

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla en el artículo 2.2.3.3.5.5. lo siguiente:

“Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1.Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. (...)”

Que, para el caso en concreto, la norma llamada a ser aplicada es el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, específicamente el artículo 17 que dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra en los artículos 67 al 69 los términos para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Que teniendo en cuenta lo señalado y una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría y el expediente DM-05-2002-602, se verificó que la interesada en obtener el

RESOLUCIÓN No. 01687

permiso de vertimientos para sociedad denominada C.P.O. S.A ubicada en la carrera 21 No 22-68 sur, identificada con el Nit. N° 800.149.453-6, representada legalmente por el señor NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.815, ha hecho caso omiso al requerimiento 2015EE189680 de 1 de octubre de 2015, pues no ha radicado la documentación faltante señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prórroga correspondiente.

Que, en este orden de ideas, en concordancia con el artículo 17 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado 2015EE189680 de 1 de octubre de 2015 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado 2015EE189680 de 1 de octubre de 2015 y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales vigentes.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01687

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 artículo segundo numeral 5, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control Ambiental de Control Público de esta Entidad, la función de Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re foliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante radicado No. 2015ER49042 del 24/03/2015, la sociedad denominada C.P.O. S.A ubicada en la carrera 21 No 22-68 sur, identificada con el Nit. N° 800.149.453-6, representada legalmente por el señor NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.815 o quien haga sus veces, permiso de vertimientos, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. DM-05-2002-602, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada C.P.O. S.A ubicada en la carrera 21 No 22-68 sur, identificada con el Nit. N° 800.149.453-6, representada legalmente por el señor NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.815, o quien haga sus veces, o mediante el apoderado debidamente constituido en la carrera 21 No 22-68 sur de esta ciudad de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la

RESOLUCIÓN No. 01687

imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
DEPENDENCIA

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION: 26/07/2017

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION: 26/07/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION: 26/07/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION 26/07/2017

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017 FECHA EJECUCION: 26/07/2017

Aprobó y firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01687

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 27/07/2017

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**